



- (iv) una o varias opiniones legales emitidas por una oficina legal de reconocido prestigio internacional especializada en el derecho de Ecuador que confirme, a satisfacción del Banco, que:
- (1) el Acreditado es una entidad debidamente constituida y existente;
 - (2) el Acreditado y el Garante, respectivamente, tienen capacidad legal y corporativa para otorgar el presente Contrato y el Contrato de Garantía;
 - (3) el presente Contrato y el Contrato de Garantía, respectivamente, han sido debidamente otorgados por el Acreditado y el Garante y las obligaciones asumidas por el Acreditado y el Garante bajo el presente Contrato y el Contrato de Garantía, respectivamente, así como sobre la restante documentación relevante, son válidas, legales y exigibles;
 - (4) se han realizado las actuaciones necesarias, y se han obtenido las Autorizaciones correspondientes, a los efectos de confirmar la exención fiscal del Banco establecida en el Acuerdo Marco, y de que todos los pagos de capital, intereses y otras cantidades debidas por el Acreditado y/o el Garante al Banco en virtud del presente Contrato y/o el Contrato de Garantía se hagan brutos sin deducción o retención de cualquier impuesto u otros gravámenes en origen;
 - (5) se han realizado las actuaciones necesarias, y se han obtenido las Autorizaciones correspondientes, relativas al control de cambios a los efectos de confirmar los derechos e inmunidades del Banco establecidas en el Acuerdo Marco en relación al control de cambios, y de recibir los desembolsos efectuados en virtud del presente Contrato, abonar el importe de principal establecido en el presente Contrato, y pagar los intereses y demás cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato y el Contrato de Garantía, todo ello en la divisa y en los demás términos y condiciones establecidos en el mismo;
 - (6) conforme a lo establecido en la ley aplicable los juzgados y tribunales y demás órganos jurisdiccionales de Ecuador han de reconocer y dar efecto a (i) la elección de la ley española como ley reguladora del presente Contrato y del Contrato de Garantía; y (ii) la sumisión por el Acreditado y el Garante a la jurisdicción de los tribunales españoles; y
 - (7) en la medida que se cumplan con los requisitos y las condiciones establecidos en la ley de Ecuador las resoluciones judiciales emitidas por los tribunales españoles en relación al presente Contrato son reconocidas y ejecutadas por los tribunales de Ecuador sin que estos entren a valorar ni a juzgar los hechos que en las mismas se contengan,
- todo ello, bajo las leyes de Ecuador.
- (v) evidencia de que el Acreditado ha llevado a cabo todas las actuaciones necesarias (en particular, aquellas mencionadas en las opiniones legales referidas en el apartado (b)(iv) anterior de la presente Estipulación 1.4.B para que todos los pagos de principal, intereses y otras sumas debidas bajo este Contrato, y bajo el Contrato de Garantía, estén exentas de impuestos y que los pagos de dichas sumas se efectúen netos de cualquier retención o deducción en origen;
- (vi) evidencia de que se han obtenido todas las Autorizaciones relativas al control de cambios (en particular, aquellas mencionadas en las opiniones legales referidas en el apartado (b)(iv) anterior de la presente Estipulación 1.4.B a los efectos de permitir la recepción de las Disposiciones, repago de las mismas y pago de intereses y cualesquiera otras cantidades debidas bajo el presente Contrato, y bajo el Contrato de Garantía; dichas Autorizaciones deberán comprender la apertura y el mantenimiento de las cuentas en las que deban llevarse a cabo las Disposiciones del Crédito;



- (vii) evidencia de que a la Unidad de Ejecución del Proyecto ha sido establecida a satisfacción del Banco, y cuenta, en opinión del Banco, con personal suficiente y con las cualificaciones adecuadas a los efectos de la realización de la Operación y de los Sub-Proyectos, en particular sin carácter limitativo, en relación a licitación, preparación y revisión del diseño, análisis de coste-beneficio, estudios de impacto ambiental y de viabilidad en sectores de agua potable; y
- (viii) el Modelo de Contrato de Sub-Financiación cuyos términos y condiciones cumplan con lo dispuesto en el presente Contrato;
- (ix) información sobre el vencimiento promedio y otra información relevante que pueda ser solicitada por el Banco al Acreditado a esos fines sobre una cartera de sub-financiaciones otorgadas por el Acreditado a sus clientes que sean comparables con los Beneficiarios Finales y con los términos y condiciones de las Sub-Financiaciones destinadas a las afectaciones en virtud del presente contrato; y
- (x) evidencia de que se ha abonado la totalidad de la comisión de evaluación de conformidad con la Estipulación 1.8.

1.4.C Primera Disposición relativa a cada Sub-Proyecto Aceptado

El desembolso de la primera Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2 que vaya a ser destinada a la financiación de un Sub-Proyecto Aceptado para cuya financiación no se hayan utilizado previamente fondos desembolsados bajo el presente Contrato estará condicionado a:

- (a) que el Banco haya emitido la Carta de Afectación para dicho Sub-Proyecto; y
- (b) que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda) la siguiente documentación o evidencia relativa a dicho Sub-Proyecto Aceptado:
 - (i) una copia del Contrato de Sub-Financiación debidamente formalizado entre el Acreditado y el Beneficiario Final siguiendo el Modelo de Contrato de Sub-Financiación, que incluya en todo caso los requisitos establecidos en el presente Contrato y en la correspondiente Carta de Afectación; y
 - (ii) copia de cualquier Autorización o documento adicional, opinión o garantía necesaria o conveniente en relación con el Sub-Proyecto Aceptado mencionado en la Estipulación 1.1.B(2) o referida en la correspondiente Carta de Afectación.
- (c) que se hayan cumplido las condiciones previas al primer desembolso que en su caso hayan sido establecidas en la correspondiente Carta de Afectación.

1.4.D Última Disposición

El desembolso de cada una de las Disposiciones de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2 tras cuyo desembolso haga que el Importe Dispuesto sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del Crédito estará condicionado a que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda) la siguiente documentación o evidencia:

- (a) evidencia o documentación satisfactoria para el Banco que justifique que (A) han sido incurridos en Gastos Cualificados relativos a los Sub-Proyectos Aceptados correspondientes al menos el cien por ciento (100%) de los fondos desembolsados por el Banco bajo la totalidad de las Disposiciones anteriores; y

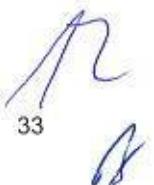


- (b) un listado de los Sub-Proyectos que el Acreditado remitirá para su afectación conforme a lo establecido en la Estipulación 1.1.B y cuyo coste agregado sea igual o superior al importe de la Disposición correspondiente.

1.4.E Todas las Disposiciones

El desembolso de cada una de las Disposiciones de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2, incluyendo la primera Disposición, estará condicionado a:

- (a) excepto en relación a la primera Disposición, que el importe de la Disposición correspondiente no supere el mayor de los siguientes importes: (i) diez por ciento (10%) del importe total del Crédito establecido en la Estipulación 1.1.A; y (ii) la suma de las Afectaciones establecidas en las Cartas de Afectación emitidas por el Banco conforme a lo establecido en la Estipulación 1.1.B(3)1.1.B(3);
- (b) que se hayan cumplido las condiciones previas para los desembolsos que en su caso hayan sido establecidas para el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente en la correspondiente Carta de Afectación;
- (c) que el importe de la Disposición que vaya a ser destinado a la financiación del Sub-Proyecto Aceptado correspondiente, sumado a los importes de aquellas Disposiciones destinadas a la financiación de dicho Sub-Proyecto Aceptado, no supere el importe afectado a dicho Sub-Proyecto Aceptado establecido por la correspondiente Carta de Afectación;
- (d) que no concorra ninguno de los supuestos establecidos en la Estipulación 1.1.B(4)(b) en relación al Sub-Proyecto Aceptado correspondiente;
- (e) que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que faltan quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda), de la siguiente documentación o evidencia relativa al Sub-Proyecto Aceptado correspondiente:
 - (i) una lista descriptiva de los contratos y una copia certificada veraz de cualquier otro documento (por ejemplo, factura, recibo) que evidencien que los gastos (libres de cualquier arancel de aduanas o impuestos que deban ser satisfechos en el Ecuador) incurridos o a ser incurridos por el Beneficiario Final correspondiente dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la Fecha de Desembolso Prevista concuerden con los requerimientos de la Descripción Técnica y sean elegibles de ser financiados bajo el Crédito, por un valor mínimo total igual o superior al importe de la Disposición que vaya a ser desembolsada y afectada al Sub-Proyecto Aceptado correspondiente (dichos gastos, en adelante, "**Gastos Cualificados**");
 - (ii) excepto en relación a la primera Disposición, y sin perjuicio de lo establecido con la Estipulación 1.4.C anterior, evidencia o documentación satisfactoria para el Banco que justifique que (A) al menos el ochenta por ciento (80%) de los fondos desembolsados por el Banco bajo la totalidad de las Disposiciones anteriores han sido afectados a Sub-Proyectos elegibles mediante las Cartas de Afectación correspondientes; y (B) han sido efectivamente abonados o pagados Gastos Cualificados relativos al Sub-Proyecto Aceptado correspondiente al menos el cincuenta por ciento (50%) de los fondos desembolsados por el Banco bajo la totalidad de las Disposiciones anteriores destinadas a la financiación de dicho Sub-Proyecto Aceptado; y
 - (iii) copia de cualquier Autorización o documento adicional, opinión o garantía necesaria o conveniente en relación con el Sub-Proyecto Aceptado correspondiente que se menciona en la Estipulación 1.1.B(2) o en la correspondiente Carta de Afectación, o que haya sido solicitada por el Banco.





- (f) que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda), la siguiente documentación o evidencia:
- (i) un certificado emitido por el Acreditado en los términos previstos en el Anexo E.1, firmado por un representante debidamente autorizado del Acreditado y cuya fecha no sea anterior a treinta (30) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según se trate);
 - (ii) una certificación en virtud de la cual el Acreditado confirme al Banco que el Acreditado:
 - (1) ha llevado a cabo en relación a los Beneficiarios Finales financiados con la Disposición correspondiente; o
 - (2) llevará a cabo en relación a los Beneficiarios Finales que vayan a ser financiados con la Disposición correspondiente,
 las comprobaciones y due diligence, de conocimiento del cliente (*know your customer* o KYC) y de Sanciones de cada uno de los Beneficiarios Finales y sus Titulares Reales que conforme a los procedimientos y controles en cumplimiento de la legislación aplicable en materia de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, de las mejores prácticas en Sanciones y de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera ("GAFI") y sus estándares;
 - (iii) un Certificado de Cumplimiento emitido por el Director Financiero, por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario, o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado (y, en su caso, validado por el Auditor) en virtud del cual se certifiquen en forma y contenido satisfactorios para el Banco los Ratios Financieros en la Fecha de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso Prevista; y
 - (iv) copia de cualquier Autorización o documento adicional, opinión o garantía necesaria o conveniente en relación con la suscripción y cumplimiento de, o la operación contemplada por, el presente Contrato, el Contrato de Garantía, o las garantías previstas en el presente Contrato o la legalidad, validez y exigibilidad del mismo que el Banco haya requerido al Acreditado.
- (g) que en la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda):
- (i) las declaraciones formales que se entiendan repetidas en dicha fecha de conformidad con la Estipulación 6.14 sean correctas en todos sus aspectos; y
 - (ii) que no haya ocurrido, ni vaya a ocurrir como resultado del desembolso de la Disposición, hecho o circunstancia alguna que constituya o que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación o la toma de una decisión de conformidad con el presente Contrato, o por cualquier combinación de los anteriores, constituiría:
 - (1) un Supuesto de Incumplimiento; o
 - (2) un Supuesto de Amortización Anticipada
 a menos que dicho supuesto haya sido remediado o el Banco haya otorgado el waiver correspondiente.



1.5 Aplazamiento de desembolsos

1.5.A Causas de aplazamiento

1.5.A(1) SOLICITUD DEL ACREDITADO

- (a) El Acreditado podrá solicitar por escrito el aplazamiento del desembolso de cualquier Disposición Aceptada. Dicha solicitud deberá haber sido recibida por el Banco al menos quince (15) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición Aceptada y deberá especificar:
 - (i) si el Acreditado desea aplazar el desembolso en parte o en su totalidad, y en caso de que solicite un aplazamiento parcial del desembolso, el importe que desea aplazar; y
 - (ii) la fecha a la que el Acreditado desea aplazar el desembolso de la cantidad a la que se refiere el apartado (i) anterior (la "**Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado**") que deberá ser una fecha no posterior:
 - (1) en 6 (seis) meses a la Fecha de Desembolso Prevista,
 - (2) a la fecha 30 (treinta) días anterior a la primera Fecha de Reembolso de Principal, y
 - (3) a la Fecha Final de Disponibilidad.
- (b) Una vez recibida por el Banco la solicitud escrita del Acreditado de conformidad con lo anterior, el Banco aplazará el desembolso del importe de que se trate hasta la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado.

1.5.A(2) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOOLSO

- (a) El desembolso de la Disposición Aceptada será aplazado por el Banco si alguna de las condiciones previas al desembolso especificadas en la Estipulación 1.4 no hubiera sido cumplida en:
 - (i) la fecha especificada como fecha límite para su cumplimiento en la Estipulación 1.4; y
 - (ii) en la Fecha de Desembolso Prevista (o si la Fecha de Desembolso Prevista hubiera sido aplazada con anterioridad, en la fecha esperada para el Desembolso).
- (b) El Banco y el Acreditado acordarán la fecha para el desembolso aplazado de la Disposición Aceptada (la "**Fecha Acordada de Desembolso Aplazado**") que deberá ser una fecha:
 - (i) no anterior a la fecha en la que hayan transcurrido quince (15) Días Hábiles desde la fecha de cumplimiento de las condiciones de desembolso, y
 - (ii) no posterior a la Fecha Final de Disponibilidad.
- (c) Sin perjuicio del derecho del Banco a suspender y/o cancelar el importe no desembolsado del Crédito, en todo o en parte, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.6.B, el Banco aplazará el desembolso de la Disposición Aceptada a la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado.

1.5.A(3) COMISIÓN POR APLAZAMIENTO

Cuando el desembolso de una Disposición Aceptada sea aplazado de conformidad con lo previsto en los apartados (1) y (2) de la presente Estipulación 1.5, el Acreditado pagará la Comisión por Aplazamiento.

1.5.B Cancelación de un desembolso aplazado más de seis (6) meses

Si un desembolso ha sido aplazado en más de seis (6) meses en total de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.5.A, el Banco podrá notificar por escrito al Acreditado la cancelación del desembolso. Dicha cancelación será efectiva en la fecha de la notificación



enviada por el Banco si bien el importe cancelado seguirá siendo susceptible de desembolso conforme a la Estipulación 1.2.

1.6 Cancelación y suspensión

1.6.A Derecho del Acreditado a cancelar

- (a) El Acreditado podrá solicitar por escrito al Banco la cancelación, total o parcial, de la parte no desembolsada del Crédito.
- (b) En dicha solicitud, el Acreditado:
 - (i) deberá especificar si desea cancelar el Crédito en su totalidad o parcialmente y en el caso de que solicite una cancelación parcial, el importe del Crédito cuya cancelación solicita, y
 - (ii) no podrá solicitar la cancelación de una Disposición Aceptada cuya Fecha de Desembolso Prevista caiga dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud escrita del Acreditado.
- (c) Una vez recibida la solicitud de cancelación escrita del Acreditado de conformidad con lo dispuesto anteriormente, el Banco cancelará el importe del Crédito al que se refiere dicha solicitud con carácter inmediato.

1.6.B Derecho del Banco a cancelar y suspender

- (a) En cualquier momento una vez acaecido cualquiera de los supuestos que aparecen listados a continuación, el Banco podrá notificar por escrito al Acreditado que la parte no desembolsada del Crédito será suspendida y/o (salvo en el caso de un Supuesto de Alteración de los Mercados) cancelada en todo o en parte:
 - (i) un Supuesto de Amortización Anticipada;
 - (ii) un Supuesto de Incumplimiento;
 - (iii) cuando concurre un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación o la toma de una decisión de conformidad con el presente Contrato, o por cualquier combinación de los anteriores, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento;
 - (iv) un Supuesto de Alteración de los Mercados siempre y cuando el Banco no haya recibido una Aceptación de Desembolso.
- (b) En la fecha en la que tenga lugar dicha notificación por el Banco, la parte correspondiente del Crédito quedará suspendida y/o cancelada con efecto inmediato. Cualquier suspensión continuará hasta la fecha en la que el Banco de por terminada dicha suspensión o cancele el importe suspendido.

1.6.C Compensación por suspensión y cancelación de una Disposición

1.6.C(1) SUSPENSIÓN

En el supuesto de que el Banco suspenda una Disposición Aceptada, ya sea por concurrir un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o un Supuesto de Incumplimiento o un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación o la toma de una decisión de conformidad con el presente Contrato, o por cualquier combinación de los anteriores, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá pagar al Banco una Comisión por Aplazamiento calculada sobre el importe de dicha Disposición Aceptada.

1.6.C(2) CANCELACIÓN

- (a) Si una Disposición Aceptada que sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo (la "Disposición Cancelada") es cancelada:
 - (i) por el Acreditado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.6.A, o de conformidad con lo dispuesto en la Especificación 1.2.C cuando se trate de una Disposición con Tipo En Línea, o